CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

Expediente N.° 368 del 23 de septiembre 2015
Infracción

AUTO N.° 1166 --- **19 OCT 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

El día **11 de septiembre de 2015**, funcionarios y/o Contratistas de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, en desarrollo con sus obligaciones contractuales, realizaron un Operativo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales y Renovables, con la finalidad de controlar, mitigar, y en lo posible eliminar las acciones de las talas indiscriminadas que ocurren en los Municipios, Corregimientos y/o veredas de la jurisdicción de Carsucre; llegándose a constatar lo siguiente.

Que la **CARSUCRE** realizó visita de inspección técnica y ocular el día **11 de septiembre de 2015**, como resultado de la cual se generó el Informe Técnico de fecha **14 de septiembre del 2015**, en el que se observaron y concluyeron los siguientes aspectos:

> ***PRIMERO:*** *La señora* ***ANA LUZ ANAYA*** *, propietaria de la Finca Tierra Ajena, más conocida como el Vivero, Viejo, Corregimiento el Floral, Municipio de Toluviejo, realizo la tala indiscriminada de Veintinueve (29) especies taladas: Veintiséis (26) Roble (Tabebuia rosea), Un (01) Ceiba de Leche (Hura crepitans), Un (01) Eucalipto (Eucaliptus sp) y Un (01) Ceiba Tuluá (Pochota Quinata), la infractora no cuenta con ningún permiso de aprovechamiento forestal por parte de la corporación competente – Carsucre. Es de notar que dentro de los especímenes arbóreos talados se encontró un (01) Ceiba Tuluá el cual se encuentra en peligro de extinción muy alto en estado de vida silvestre, según la Resolución N° 0617 de 17 de Julio de 2015.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Que se debe hacer comparar al infractor, para que responda por los hechos que se le imputan.*
>
> ***TERCERO:*** *La señora* ***ANA LUZ ANAYA*** *, deberá realizar el pago concerniente por conceptos de tasas de aprovechamiento forestal de*45.2 M^3 *(Volumen especies: Ceiba Tuluá, Roble, Ceiba de Leche y Eucalipto) madera en bruto, de* ***SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS Mcte ($671.951.00)*** *, hueso Dieciocho mil ciento treinta pesos (* ***$18.130.00*** *) por cada metro cúbico de la especie Ceiba Tuluá;* ***MEMBRILLO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS Mcte ($15.402.00)*** *por cada metro cúbico de la especie Roble y* ***DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS Mcte (12.498.00)*** *por cada metro cúbico de las especies Ceiba de Leche y Eucalipto; todo esto fuera de aquellas posibles multas o sanciones que se le imputen por talar sin ningún permiso de Aprovechamiento Forestal por parte de la Corporación Competente – Carsucre.*
>
> ***CUARTO:*** *En caso de hallarse culpable al denunciado, puede ser sancionado conforme lo establece la Ley 99/93, en su artículo 85 numeral 1 literal g*

Expediente N.° 368 del 23 de septiembre 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.° 1166 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

19 OCT 2026

QUINTO: *Exigir al infractor la reposición de los Veintinueve (29) árboles talados, la cual deberá realizar la compensación de Doscientos noventa (290) arboles, uno por cada talado árbol talado, la cual se debe realizar en cercanías donde realizo el corte no autorizado, con especies nativas de la región, brindándole cerramiento perimetral, y acercarse a la corporación el día que realice la compensación.*

SEXTO: *funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizarán visitas periódicas con el objetivo de me constatar el cumplimiento de las reposiciones exigidas.*

SEPTIMO: *El no acatamiento de la Resolución puede ocasionarle sanciones pecuniarias o policivas como lo contempla la Ley 99/93, y el código Nacional de los Recursos Naturales.*

Que, la **esta corporación ambiental** realizó visita técnica el **11 de septiembre de 2015**, como resultado de la cual se generó el Informe Técnico de fecha **14 de septiembre del 2015**, donde se observó que:

"Una vez en el sitio, Finca Tierra Ajena, más conocido como el Vivero Viejo, Corregimiento el Floral, Municipio de Toluviejo, se procedió a llevar a cabo un operativo de Control y Vigilancia, debido que cuando transitábamos por el sector observamos la tala y/o corte de distintos especímenes arbóreos, para lo cual llegamos hasta el predio, solicitando la respectiva resolución o permiso que acreditara la legalidad del Aprovechamiento Forestal realizado. El señor administrador de la Finca ***TULIO MANUEL ORTEGA*** *manifestó que desconocía de dicho permiso o resolución ya su vez menciono que solo cumple con las órdenes de la propietaria del predio y que él no efectuó o realizó el corte de los árboles, ya que la madera había sido vendida a persona que el desconoce. En el inventario forestal de los árboles cortados de forma ilegal, se observa un número de Veintinueve especímenes arbóreos de las especies: Veintiséis (26) Roble (Tabebuia rosea), Un (01) Eucalipto (Eucaliptus sp), Un (01) Ceiba Tuluá (Pochota quinata) y un (01) Ceiba de Leche (Hura crepitans); sus dimensiones, volumen y coordenadas del tocón del árbol talado se muestra en el inventario forestal:*

De los Veintinueve (29) árboles talados y que se detallan en el inventario forestal, en estos se encontraron cinco (05) arboles trozados los que no fueron movilizados que quedaron en el predio, el cual se nombra secuestro depositario de dichas trozas. De la misma forma no podrán ser usados y/o movilizados.

De las Veintinueve (29) especies taladas: Veintiséis (26) Roble (Tabebuia rosea), Un (01) Ceiba de Leche Hura (crepitans), Un (01) Eucalipto (Eucaliptus sp) y Un (01) Ceiba Tuluá (Pochota Quinata), encontramos que el último espécimen arbóreo (Pochota Quinata) se encuentra en peligro de extinción muy alto en estado de vida silvestre, según la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015. Es de notar que, de acuerdo a las dimensiones de los tocones de las especies taladas, sumado a la edad c ronológica del mismo y su tipo de especie (Ordinario, especial, Muy especial), se estima un volumen de madera en bruto aprovechada para las especies arbóreas

*en mención... Las cuales fueron taladas s sin ningún permiso por parte de la entidad competente – Carsucre. Las especies arbóreas fueron taladas por órdenes de la señora **ANA LUZ ANAYA**, según afirmó el administrador del predio **TULIO MANUEL ORTEGA**; Todas estas acciones ocurrieron en la Finca Tierra Ajena, más conocida como el Vivero Viejo, Corregimiento el Floral, Municipio de Toluviejo*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*"**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de fecha **14 de septiembre del 2015**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se puedo determinar con exactitud, dado que dentro de las conclusiones generadas por los profesionales adscritos a la entidad se dejó plasmado lo siguiente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** por el plazo máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) presunto(s) responsable(s) de realizar las actividades de aprovechamiento forestal y tala indiscriminada sin la debida autorización o permiso de la autoridad ambiental., sobre un total de veintinueve (29) especímenes arbóreos, correspondientes a las especies *Tabebuia rosea* (Roble - 26 individuos), *Hura crepitans* (Ceiba de Leche - 1 individuo), *Eucalyptus sp.* (Eucalipto - 1 individuo) y *Pochota quinata* (Ceiba Tuluá - 1 individuo), este último en estado de amenaza y peligro de extinción según la Resolución N° 0617 del 17 de julio de 2015, generando un volumen total aprovechado de45.2 m^3de madera en bruto; **actividades ejecutadas en el predio denominado Finca Tierra Ajena (más conocido como Vivero Viejo),** ubicado en **el Corregimiento El Floral, municipio de Toluviejo, Sucre,** incurriendo presuntamente con ello en una infracción a la normatividad ambiental vigente (Ley 99 de 1993 y Código Nacional de Recursos Naturales Renovables), conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

SOLICITAR al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE TOLUVIEJO (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable(s) de realizar las actividades de aprovechamiento forestal e ilegal tala de madera sin el respectivo permiso ambiental, correspondiente a un total de veintinueve (29) especímenes arbóreos talados, pertenecientes a las especies *Tabebuia rosea* (Roble - 26 individuos), *Hura crepitans* (Ceiba de Leche - 1 individuo), *Eucalyptus sp.* (Eucalipto - 1 individuo) y *Pochota quinata* (Ceiba Tuluá - 1 individuo), esta última catalogada en riesgo alto de extinción según Resolución N° 0617 de 2015, obteniendo un volumen total de45.2 m^3de madera en bruto aprovechada; conductas detectadas en el **predio denominado Finca Tierra Ajena (conocido como Vivero Viejo), ubicado en el Corregimiento El Floral, municipio de Toluviejo, Sucre,** incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con loexpuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

Expediente N.° 368 del 23 de septiembre 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.° 1166 --- 19 OCT 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

que la orden es de cumplimiento legal so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.: inspecciondepolicia@toluviejo-sucre.gov.co

SOLICÍTESELE al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (SUCRE),** se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable(s) de realizar las actividades de aprovechamiento forestal e ilegal tala de madera sin el respectivo permiso ambiental, correspondiente a un total de veintinueve (29) especímenes arbóreos talados, pertenecientes a las especies *Tabebuia rosea* (Roble - 26 individuos), *Hura crepitans* (Ceiba de Leche - 1 individuo), *Eucalyptus sp.* (Eucalipto - 1 individuo) y *Pochota quinata* (Ceiba Tuluá - 1 individuo), esta última catalogada en riesgo alto de extinción según Resolución N° 0617 de 2015, obteniendo un volumen total de45.2 m^3de madera en bruto aprovechada; conductas detectadas en el **predio denominado Finca Tierra Ajena (conocido como Vivero Viejo), ubicado en el Corregimiento El Floral, municipio de Toluviejo, Sucre**, incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de cumplimiento legal así que pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor PúblicoCorreo electrónico: inspecciondepolicia@toluviejo-sucre.gov.co y alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co

SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO (SUCRE),** con el fin de que informe y suministre los datos de identificación del propietario del predio, así como la información que permita identificar e individualizar al (los) presunto(s) responsable(s) de realizar las actividades de aprovechamiento forestal y tala de madera sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente , correspondiente a un total de veintinueve (29) especímenes arbóreos talados, pertenecientes a las especies *Tabebuia rosea* (Roble - 26 individuos), *Hura crepitans* (Ceiba de Leche - 1 individuo), *Eucalyptus sp.* (Eucalipto - 1 individuo) y *Pochota quinata* (Ceiba Tuluá - 1 individuo), esta última catalogada en riesgo alto de extinción según Resolución N° 0617 de 2015, obteniendo un volumen total de45.2 m^3de madera en bruto aprovechada; conductas detectadas en el **predio denominado Finca Tierra Ajena (conocido como Vivero Viejo), ubicado en el Corregimiento El Floral, municipio de Toluviejo, Sucre,** lo cual se solicita con fundamento en los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. PúblicoCorreo electrónico: alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co

SÍRVASE OFICIAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TOLUVIEJO (SUCRE),** para que emita Certificación del uso del suelo del predio, a fin de determinar si la actividad realizada era permitida o no, así como información sobre licencias urbanísticas o permisos otorgados en el predio o cualquier información que sirva para identificar e individualizar a el (los) responsable(s) de realizar las actividades de aprovechamiento forestal e ilegal. tala de madera sin el respectivo permiso ambiental, correspondiente a un total de veintinueve (29) especímenes arbóreos talados, pertenecientes a las especies *Tabebuia rosea* (Roble - 26 individuos), *Hura crepitans* (Ceiba de Leche - 1 individuo), *Eucalyptus sp.* (Eucalipto - 1 individuo) y *Pochota quinata* (Ceiba Tuluá - 1 individuo), esta última catalogada en riesgo alto de

extinción según Resolución N° 0617 de 2015, obteniendo un volumen total de45.2 m^3de madera en bruto aprovechada; conductas detectadas en el **predio denominado Finca Tierra Ajena (conocido como Vivero Viejo), ubicado en el Corregimiento El Floral, municipio cipio de Toluviejo, Sucre.** Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la or den es de cumplimiento legal so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. planeacion@toluviejo-sucre.gov.co alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co

SOLICÍTESE al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que remita el Certificado CATASTRAL del predio denominado **Finca Tierra Ajena - Vivero Viejo**, ubicado en el Corregimiento El Floral - Vereda El Pollo, municipio de Toluviejo, Sucre, en el punto de coordenadas geográficas: **X: 850682, Y: 1533109, Z: 98 M**; esto con el fin de identificar a su propietario legal y/o validar la información catastral del inmueble. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de cumplimiento legal so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015. Correo electrónico: contactenos@igac.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.